

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, radicado en la fecha según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 350932.- Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 8 de mayo de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

A. TUTELA No. 087
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: EUGENIA HERNANDEZ ALDANA
Accionado: EMSSANAR E.P.S SAS
Radicación: 760014003001 20200023400

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la señora EUGENIA HERNANDEZ ALDANA, ha presentado acción de tutela contra EMSSANAR E.P.S SAS, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana y seguridad social presuntamente vulnerados por la entidad accionada, se verifica y reúne los requisitos de ley, por consiguiente, se **DISPONE:**

1 ADMITIR la mencionada acción constitucional y se ordena imprimirle el trámite que legalmente le corresponde, de manera preferente y sumaria; así mismo, se dispone la vinculación oficiosa por pasiva al presente trámite de Secretaría de Salud Municipal y Secretaría de Salud Departamental, instituciones que pueden absolver los interrogantes y que de acuerdo con las competencias pueden verse afectadas con los resultados del proceso y, por lo tanto, deben ser vinculadas por pasiva al presente trámite.

Se comunicará a la entidad accionada y las vinculadas esta decisión para que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro del término de DOS (2) días por el medio más idóneo y, además, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el diagnóstico de la señora EUGENIA HERNANDEZ ALDANA, identificado con C.C No. 55.172.588?
- b) Informe si a la fecha la señora EUGENIA HERNANDEZ ALDANA, identificada con la CC No. 55.172.588, tiene pendiente alguna atención, servicio, medicamento o procedimiento.
- c) ¿Cuál es el tratamiento propuesto por los médicos tratantes para el atender el diagnóstico denominado Diabetes mellitus?
- d) ¿Cuál fue el trámite administrativo dado a la fórmula médica que prescribió película compuesta de polisacáridos en estructura de nanomembrana, nanogen active y nanogen active gel?
- e) Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y las vinculadas que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991.

2 PRUEBA DE OFICIO:

Por considerarlo conducente, el despacho ordena que la representante legal del accionante que informé al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Por quiénes está conformado el núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los (2) DIAS siguientes a la notificación de la admisión de la presente.

3 DE LA MEDIDA PROVISIONAL.

En atención a la solicitud de medida provisional presentada por la señora EUGENIA HERNÁNDEZ ALDANA, en la que solicita que se ordene la entrega de los medicamentos Nanogen active 5X5 cms total 10 membranas y Nanogen active gel x 90 ml cantidad 1 frasco, que fueron prescritos por su médico tratante el 3 de marzo de 2020, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

I. DE LA MEDIDA PROVISIONAL.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa como presupuestos para determinar la procedencia o rechazo: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto de cara a los documentos aportados.

Bajo esta perspectiva, se advierte prontamente la procedencia de la medida provisional, con base en los argumentos que brevemente se pasan a explicar.

La accionante aporta con la demanda la orden médica en la que el médico tratante le prescribió: Nanogen active 5X5 cms total 10 membranas y Nanogen active gel x 90 ml cantidad 1 frasco, los cuales, según afirma, no han sido suministrados por su EPS, a pesar de que la orden data del 10 de marzo del año que corre, lleva casi dos meses esperando el suministro de los mismos.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

SIGC

En consecuencia, el despacho decreta como **MEDIDA PROVISIONAL** ordenar a EMSSANAR EPS, por conducto de su representante legal, que de **MANERA INMEDIATA** disponga lo necesario para el suministro efectivo a la accionante de los medicamentos: Nanogen active 5X5 cms total 10 membranas y Nanogen active gel x 90 ml cantidad 1 frasco, de acuerdo a la prescripción de su médico tratante.

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del día siguiente a la notificación de la admisión de la presente, el medio a emplear será, **EXCLUSIVAMENTE** el correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2020

Secretaría